



Foyedes

DIRECCION METROPOLITANA DE SANTIAGO	
Nº FOLIO	FECHA
4936	29 MAYO 2007
OFICINA DE PARTES	

TRAMITADO

REF: REGULARIZA Y APRUEBA
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON LA
FUNDACION NIÑO Y PATRIA, PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE CENTRO
SEMICERRADO EN LA REGION
METROPOLITANA.

RES. EXENTA Nº 076/B

SANTIAGO, 28 de febrero de 2007.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los artículos 15, 16 y 42 y siguientes de la Ley N° 20.084; en la Ley N° 20.141, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2007; en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980 y 510 de 2006, ambos del Ministerio de Justicia y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, el 07 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 20.084, que regula la responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

3º Que, de acuerdo al artículo 6 de dicha ley una de las sanciones aplicables es la de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social; la que consiste en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre, según el artículo 16 del mismo texto legal.

691

4° Que, el Servicio requiere contar con una dependencia en la ciudad de Santiago para que funcione como centro semicerrado para jóvenes infractores de ley de la Región Metropolitana.

5° Que, no existe en la Región Metropolitana un inmueble fiscal adecuado para el funcionamiento de un centro semicerrado.

6° Que, la Fundación Niño y Patria es propietaria de dos inmuebles, adyacentes el uno del otro, ubicados en calle Goycolea N° 144, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, que cuentan con las dimensiones, ubicación, disponibilidad y condiciones económicas adecuadas para el funcionamiento del establecimiento anteriormente mencionado.

7° Que, el Servicio cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda, para celebrar un contrato de arrendamiento con la citada fundación, en consideración al monto del canon mensual de arrendamiento y el plazo del respectivo contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.141, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2007.

8° Que, considerando la naturaleza de la negociación y la necesidad imperiosa de contar con un inmueble para que funcione como centro semicerrado en la Región Metropolitana, dada la próxima entrada en vigencia de la Ley N° 20.084, se hace indispensable recurrir al trato directo, sin previa licitación, en conformidad al artículo 9 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575.

9° Que, en consecuencia, con fecha 1 de febrero de 2007, se suscribió un contrato privado de arrendamiento de inmuebles entre el Servicio Nacional de Menores y la Fundación Niño y Patria para el funcionamiento del mencionado centro semicerrado en la Región Metropolitana, el que fue aprobado por Resolución Exenta de SENAME N° 039/B, de 2007.

10° Que, posteriormente, con fecha 26 de febrero de 2007, se celebró mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, don Raúl Perry Pefaur, contrato de arrendamiento de inmuebles entre las mismas partes con idéntica finalidad.

11° Que, se hace necesario regularizar la situación señalada en los considerandos anteriores, aprobando los mencionados contratos de arrendamiento, mediante la presente resolución exenta.

RESUELVO:

1º Regularícense los contratos de arrendamiento de inmuebles, celebrados con la Fundación Niño y Patria, para el funcionamiento de un centro semicerrado en la Región Metropolitana, uno privado, de fecha 1 de febrero de 2007 y otro, suscrito por escritura pública con fecha 26 de febrero de 2007, cuyos textos se acompañan y se entienden formar parte de la presente resolución.

2º Apruébense los contratos de arrendamiento de inmuebles mencionados en el resuelto anterior.

3° Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 039/B, de 24 de enero de 2007, de SENAME.

4° El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 02, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2007. Los montos comprometidos para los años 2008 y 2009, si los hubiere, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, conforme lo que establezcan las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-


ALICIA MADEAU MOLINA
Comptador Auditor
Jefa de Contabilidad
SENAME




PAULINA FERNÁNDEZ FAWAZ
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

- Institución
- Dirección Nacional
- Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil
- Departamento Jurídico
- Departamento DEPLAE
- Unidad de Auditoría Interna
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Redes y Estudios
- Dirección Regional Metropolitana
- Oficina de Partes.

Castro

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



TRAMITADO

REF: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO SEMICERRADO, EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

RES. EXENTÁ Nº 0263 B

SANTIAGO, 21 ENE 2010

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nº s 1, 3, 4 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en los artículos 15, 16 y 42 y siguientes de la Ley Nº 20.084; en la Ley Nº 20.407, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos Supremos Nºs. 356, de 1980 y 548 de 2007, ambos del Ministerio de Justicia y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a Contribuir al desarrollo del sistema de protección social de la infancia y adolescencia a través del ejercicio de derechos y la reinserción social y/o familiar de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos e infractores de ley, mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.

2º Que, el 07 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial, la Ley Nº 20.084, que regula la responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

3º Que, de acuerdo al artículo 6 de dicha ley una de las sanciones aplicables es la de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, la que consiste en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre, según el artículo 16 del mismo texto legal.

4º Que, el Servicio requiere contar con una dependencia en la ciudad de Santiago para que funcione como centro semicerrado para jóvenes infractores de ley de la Región Metropolitana.

5º Que, no existe en la Región Metropolitana un inmueble fiscal adecuado para el funcionamiento de un centro semicerrado.

212
6º

6° Que, la Fundación Niño y Patria es propietaria de dos inmuebles, adyacentes el uno del otro, ubicados en calle Goycolea N° 144, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, que cuentan con las dimensiones, ubicación, disponibilidad y condiciones económicas adecuadas para el funcionamiento del establecimiento anteriormente mencionado.

7° Que, el Servicio cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda, para celebrar un contrato de arrendamiento con la citada fundación, en consideración al monto del canon mensual de arrendamiento y el plazo del respectivo contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.407, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2010.

8° Que, considerando la naturaleza de la negociación y la necesidad imperiosa de renovar el contrato de arrendamiento respecto de dos inmuebles, adyacentes el uno del otro, ubicados en calle Goycolea N°144, a fin de que continúen funcionando en dichas dependencias un Centro Semicerrado, en la Región Metropolitana, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley N° 20.084, por lo cual se hace indispensable recurrir al trato directo, sin previa licitación, en conformidad al artículo 9 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575.

9° Que, en consecuencia se ha suscrito un contrato de arrendamiento entre el Servicio Nacional de Menores y la Fundación Niño y Patria, el cual se aprueba mediante la presente resolución.

RESUELVO:

1° Apruébase el contrato de arrendamiento de inmuebles, celebrado con la Fundación Niño y Patria, para el funcionamiento de un centro semicerrado en la Región Metropolitana, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 15 de enero de 2010, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, notario Público, con domicilio en calle Ahumada N° 312, oficina N° 236, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: la "FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA", Rol Único Tributario número setenta millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos guión cero, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, organismo colaborador acreditado del SENAME, representada por su Gerente General, General de Carabineros, doña **Mireya Aurelia Pérez Videla**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinticinco guión cuatro, ambos domiciliados en Monseñor Sotero Sanz número ciento dieciséis, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "la arrendadora", por una parte; y por la otra, el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME" o "Servicio", servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de mil novecientos setenta y nueve, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por su Director Nacional, don **Eugenio San Martín Truffo**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos veinte mil ochenta y seis guión tres, ambos domiciliados en Huérfanos número quinientos ochenta y siete, piso quinto, Santiago, Región Metropolitana; mayores de edad, quienes han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO.- La arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle Goycolea número ciento cuarenta y cuatro, comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, el cual adquirió por compraventa a don Manuel Tobar Miranda, celebrada con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete y reducida a escritura pública ante el Notario Público de Santiago, don Luis Azócar Álvarez. Esta propiedad se encuentra inscrita a fojas seis mil doscientos veinticuatro, número nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, del año mil novecientos sesenta y siete. Asimismo, es dueña del inmueble ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro, comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, que colinda con el anterior, el cual adquirió por compraventa a doña María Mercedes Toro Muñoz, celebrada con fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco y reducida a escritura pública ante el Notario Público de Santiago, don Alfredo Astaburuaga Gálvez. La propiedad se encuentra inscrita bajo el número dos mil ochocientos treinta y nueve, a fojas dos mil doscientos trece, del Registro de Propiedad del Conservador de

70.236.800-0

Bienes Raíces de San Miguel, año mil novecientos sesenta y cinco. Ambas propiedades tienen el Rol número treinta y nueve guión veintiocho.

Cabe señalar que, en la actualidad no existe la numeración de la propiedad ubicada en calle Gran Avenida José Miguel Carrera, toda vez que, por Decreto Supremo número novecientos ochenta y tres, de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, el Ministerio de Obras Públicas ordenó la expropiación de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, referente al lote doce guión tres de la obra "proyecto Estación de Intercambio Modal La Cisterna, túneles de acceso y egreso", de tal manera que la dirección del inmueble es calle Goycolea número ciento cuarenta y cuatro, La Cisterna.

La propiedad arrendada presenta los siguientes deslindes: Al norte, con parte del sitio número dos, que lo fue de don Alfredo Goycolea, y con parte del lote expropiado; Al sur, con propiedad de doña Norma Gughermini y propiedad de don Aresualdo Gómez; Al oriente, con propiedad de don Ramón Barahona Medina y al poniente, con parte del camino de San Diego, hoy Gran Avenida José Miguel Carrera y con parte del lote expropiado. Consta de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados de terreno, siendo mil trescientos cuarenta y nueve como cuatro los metros cuadrados construidos. Cuenta con un galpón tipo multicancha y ocho construcciones, todas de un piso, correspondientes a edificación original, de diseño simple, estructuras compuestas por muros de albañilería de ladrillos, reforzada, techumbre compuesta de madera y tabla de fibrocemento y planchas de zinc, el piso es de flexit y los baños están revestidos con azulejos y pintura.

SEGUNDO.- Por el presente instrumento, la arrendadora da en arrendamiento al SENAME, para quien acepta su Director Nacional, don Eugenio San Martín Truffit, el inmueble indicado en la cláusula anterior.

TERCERO.- EL SENAME se obliga a destinar el inmueble arrendado exclusivamente para que funcione como centro semicerrado, en conformidad con la Ley número veinte mil ochenta y cuatro, para prestar atención a jóvenes que hayan cometido infracción a la ley.

CUARTO.- El presente contrato comenzará a regir a contar del día uno de febrero de dos mil diez, en la medida en que se encuentre totalmente tramitada la resolución de SENAME que lo apruebe y tendrá una vigencia de doce meses, expirando en consecuencia, el día 31 de enero del 2011. Sin perjuicio de la fecha de término del presente contrato, este se renovará automáticamente por igual período de tiempo si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con a lo menos ciento veinte días de anticipación, su decisión de no renovarlo. Esta renovación automática se aplicará en cada nuevo período de arrendamiento que se produzca.

QUINTO.- La renta mensual de arrendamiento será la suma de dos millones trescientos mil pesos, monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor. La renta será pagada por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante depósito con cheque en la Cuenta Corriente número uno cinco nueve guión dos nueve uno cero cinco guión cero cuatro del Banco de Chile.

SEXTO.- El SENAME estará obligado a pagar los consumos de agua potable, energía eléctrica, teléfono, gas, etc, correspondientes al inmueble que se arrienda.

SÉPTIMO.- En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento o de las cantidades referidas en la cláusula sexta que correspondan, la suma a pagar por el SENAME devengará el máximo del interés permitido por la ley, los que se calcularán sobre la cantidad que represente en el momento de su pago efectivo.

OCTAVO.- El no pago o retardo en el pago de la renta de arrendamiento o de las cuentas de consumo, dará derecho a la arrendadora para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento en la forma prescrita por la ley, debiendo el arrendatario restituir de inmediato el inmueble a la arrendadora.

NOVENO.- Queda prohibido al SENAME subarrendar, ceder o transferir a cualquier título, en todo o en parte, el presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la arrendadora. Asimismo, le queda prohibido causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad

arrendada, animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto distinto del convenido en la cláusula tercera del presente contrato. Cualquier contravención a estas prohibiciones dará derecho a la arrendadora para poner término inmediato al presente contrato.

DÉCIMO.- El SENAME se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá también el SENAME conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones necesarias para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendadora será responsable de la mantención estructural y de las instalaciones (sanitarias, eléctricas, suministro de gas de la propiedad) y de toda falla que se produzca por desgaste natural y por el paso del tiempo.

UNDÉCIMO.- La arrendadora se obliga a dar su autorización para que SENAME efectúe las modificaciones o alteraciones estructurales en los inmuebles arrendados, que sean necesarias para satisfacer la finalidad establecida en la cláusula tercera del presente contrato. Para los efectos antes señalados, la arrendadora se compromete a firmar la documentación pertinente que deba presentarse ante los organismos públicos y privados que correspondan, así como el SENAME asume la obligación de efectuar toda la tramitación necesaria para cumplir con la normativa legal y reglamentaria. Los costos y gastos asociados a las gestiones referidas serán de cargo exclusivo de SENAME. Las mejoras que pueda efectuar el SENAME quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Sin embargo, el SENAME podrá retirar del inmueble al término del contrato las mejoras que puedan retirarse sin detrimento del inmueble; y, en todo caso, las partes podrán convenir al término del contrato en la compraventa de algunas mejoras que la arrendadora esté dispuesta a adquirir y el arrendatario en enajenar, en el precio que se acuerde en la oportunidad correspondiente. Asimismo, la arrendadora faculta al SENAME, previa autorización por escrito, para que realice las reparaciones, mantenciones y mejoramientos de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción, pudiendo el arrendatario rebajar del canon de arriendo mensual, todos los costos y gastos asociados a las gestiones referidas atendido que son de cargo exclusivo de la arrendadora.

DUODÉCIMO.- El SENAME se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de agua, electricidad, etc.

DÉCIMO TERCERO.- La arrendadora no responderá en caso alguno por robos que pudieren ocurrir en la propiedad objeto de este contrato, ni por los perjuicios que pueda sufrir el SENAME en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, temblores, roturas de cañerías, efectos de la humedad, del calor, del polvo y otros hechos de análoga naturaleza.

DÉCIMO CUARTO.- Serán de cargo del Servicio los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales de la propiedad, en relación al uso que le dé el SENAME al inmueble.

DÉCIMO QUINTO.- El SENAME se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien lo represente pueda visitar el inmueble, previa cita.

DÉCIMO SEXTO.- Se deja establecido que la arrendadora declara recibir en este acto, de parte del SENAME, la suma de dos millones trescientos mil pesos, correspondiente a la renta del primer mes de arriendo, de acuerdo a la fecha de vigencia del contrato. Además, la arrendadora declara haber recibido del SENAME, la suma de dos millones de pesos, a título de garantía, a su entera satisfacción, según consta en la cláusula décimo sexta del contrato de arrendamiento, suscrito con fecha veintiséis de febrero de 2007, por escritura pública ante don Raúl Iván Perry Pefaur, notario público, de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, garantía que se mantiene

vigente para el presente contrato. Ambas cantidades que la arrendadora declara recibir a su entera satisfacción.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La cantidad de dos millones de pesos, pagada por SENAME a título de garantía, será devuelta por la arrendadora una vez terminado el contrato y restituido el inmueble arrendado, previa verificación del estado en que se devuelve la propiedad. Se descontarán de dicho valor las cantidades que se deban pagar para restaurar la propiedad en caso de deterioro y cancelación de gastos de consumos básicos y otros que, de acuerdo a la ley y al presente contrato sean de cargo del arrendatario. La garantía no podrá ser usada como pago de mensualidad por el arrendatario, ni para pagar gastos de consumos básicos.

DÉCIMO OCTAVO.- Se levantará por las partes un acta de entrega e inventario, en la que se especificará el estado del inmueble arrendado, con indicación de las instalaciones y especies que en él hubieren, y los artefactos instalados. Dicho documento será suscrito en el acto de entrega del inmueble por un representante del SENAME y por un representante de la Fundación Niño y Patria y formará parte integrante del presente contrato. En ese mismo acto, la arrendadora deberá exhibir los recibos que acrediten hasta la fecha el pago de los consumos básicos de la propiedad.

DÉCIMO NOVENO.- Las obligaciones que emanan del presente contrato quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria anual con que el SENAME contare, de conformidad a lo dispuesto en la respectiva ley de presupuesto. Por consiguiente, en el evento que el SENAME acredite a la arrendadora no contar con tal disponibilidad presupuestaria en algún ejercicio anual futuro, el SENAME podrá poner término unilateral al presente contrato mediante carta certificada enviada a la arrendadora con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que deba terminar el contrato.

VIGÉSIMO.- Las partes dejan constancia en este acto que la regularización de las construcciones que se encuentran en el inmueble que se arrienda mediante el presente instrumento ante la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Cisterna, en cuanto a permisos de edificación originales y recepción de obras definitivas municipal, será tramitada por el SENAME a costo de la arrendadora.

Asimismo, la arrendadora se obliga a dar su autorización y firmar los documentos que se requieran para que SENAME efectúe cualquiera tramitación y regularización anexa a la anterior que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato, ante los organismos públicos que correspondan o ante cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato, las partes podrán recurrir a los tribunales de justicia correspondientes y ejercer las acciones legales pertinentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. El presente contrato se firma en dos copias de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO.- La personería de don **Eugenio San Martín Trulfy** para representar al Servicio Nacional de Menores consta del Decreto Supremo número quinientos diez, de siete de abril de dos mil seis del Ministerio de Justicia.

La personería de la General de Carabineros, doña **Mireya Aurelia Pérez Videla**, consta en Mandato Especial conferido por la Fundación Niño y Patria, ante don Osvaldo Perelra González, Notario Público Titular, de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, de fecha 18 de octubre del 2007.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes".

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 02, Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2010. Los montos comprometidos para los años posteriores, si los hubiere, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, conforme lo que establezcan las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-


GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
EUGENIO SAN MARTÍN TRUJILLO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

- Institución
- Dirección Nacional
- Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil
- Departamento Jurídico
- Departamento DEPLAE
- Unidad de Auditoría Interna
- Departamento de Administración y Finanzas
- Dirección Regional Metropolitana
- Centro Semicerrado La Cisterna
- Oficina de Partes.